

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



Lima, 08 de agosto de 2025

OFICIO N° 092-2025-EF/68.02

Señora

LEONOR CONSUELO TELLO MACAVILCA

Gerente Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Av. Circunvalación S/N, Sector Agua Dulce – Huacho Huaral

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Información del postor en las bases del proceso de selección

Referencia : Oficio N° 265-2025-GRL/GRDS (HR N° 132892-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual realiza consultas relacionadas con la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 227-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



ORTIZ
VILLAVICENCIO
Roberto Arturo FAU
20131370645 soft
Fecha: 08/08/2025 20:21:03
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



ROJAS ARMijo Luciana
Aurora FAU 20131370645
soft
Fecha: 08/08/2025 19:40:40
Motivo: Doy V° B°

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070 y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su integridad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección web: <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCF

ULTIMAP





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 227-2025-EF/68.02

- A : Señor
ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
- Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Información del postor en las bases del proceso de selección
- Referencia : Oficio N° 265-2025-GRL/GRDS (HR N° 132892-2025)
- Fecha : Lima, 08 de agosto del 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante documento de la referencia, el Gobierno Regional de Lima solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) absolver las consultas sobre el mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi).

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1. Actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230 (en adelante, el Reglamento)¹. Así, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, **la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente con relación a la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.**
- 2.2. En ese marco, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPPIP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

tampoco valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPPIP no forma parte de dichos actos.

B. Sobre la consulta del Gobierno Regional de Lima

- 2.3. Bajo el marco normativo antes expuesto, en el marco de una iniciativa privada, mediante el documento de la referencia el Gobierno Regional de Lima formuló la siguiente consulta:
1. *Es posible que una empresa que es sucursal en el Perú acredite la solvencia financiera en el proceso, presentando los estados financieros de la empresa matriz del país de origen de la empresa? De ser posible, ¿la empresa sucursal contaría con el respaldo de la empresa matriz con sede en el extranjero para poder acreditar su patrimonio?*
 2. *Respecto a la suscripción del Anexo N° 4-D: Carta de Presentación de Información Financiera y Técnica, en donde se establece que debe ser firmada en original por el Representante Legal cuyas firmas deben ser legalizadas por Notario Público o Juez de Paz. Se consulta: ¿es posible aceptar que un postor extranjero suscriba los formatos, y los apostille o legalice en su país de origen?*
- 2.4. De la revisión de los términos de las consultas, se advierte que las consultas formuladas plantean dudas sobre la aplicación del marco normativo de Oxl. Por consiguiente, **la opinión de la DGPPIP en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de sus competencias.**

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPPIP

- **Primera consulta:** *Es posible que una empresa que es sucursal en el Perú acredite la solvencia financiera en el proceso, presentando los estados financieros de la empresa matriz del país de origen de la empresa? De ser posible, ¿la empresa sucursal contaría con el respaldo de la empresa matriz con sede en el extranjero para poder acreditar su patrimonio?*
- 2.5. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, la DGPPIP del MEF establece los lineamientos y formatos para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la señalada norma.
- 2.6. Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, la DGPPIP aprueba mediante Resolución Directoral el modelo de bases de selección de la Empresa Privada y la Entidad Privada Supervisora, el modelo de Convenio de Ejecución Conjunta, así como otros instrumentos necesarios para la implementación de lo dispuesto por la norma señalada. Al respecto, **la Entidad Pública puede realizar**





REPÚBLICA DEL PERÚ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

adecuaciones a los documentos estandarizados siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. Los documentos estandarizados señalan que aspectos no pueden ser objeto de modificación.

- 2.7. En particular, el Anexo 12 de los Documentos Estandarizados², denominado *Modelo de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada*, incluye el Anexo 4-B titulado “Contenido de los sobres a ser presentados por el postor”. En su sección A, numeral 2, se detalla la información financiera que deben presentar los postores o las empresas integrantes del consorcio, precisándose que dicha información debe ser presentada mediante una Declaración Jurada, conforme a lo siguiente:

“Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor de S/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS], cuyo 30% no sea superado por la suma del Monto Referencial del Convenio de Inversión del presente proceso de selección y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento, según Anexo N°4-D; y/u otra información financiera que establezca el Comité Especial para garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el Convenio de Inversión. Se considera Patrimonio Neto:

- En el caso de una persona jurídica, su patrimonio neto calculado en su último Balance General.*
- En el caso de un Consorcio, se puede considerar a la suma de los patrimonios netos prorrstateados de cada uno de los integrantes.”*

[El subrayado es nuestro]

- 2.8. Asimismo, de conformidad con el párrafo 32.1 del artículo 32 del Reglamento, el Comité Especial es competente para elaborar las bases del proceso de selección; también de absolver las consultas y/u observaciones a las bases de manera motivada, según el artículo 56 del Reglamento; de integrar las bases y publicarlas, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento; o, de ser el caso, rectificar las bases integradas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento.
- 2.9. Del mismo modo, de conformidad con el párrafo 34.1 del artículo 34 del Reglamento, el Comité Especial actúa de forma colegiada y es autónomo en sus decisiones las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Pública; sus miembros son solidariamente responsables por su actuación. En su desempeño realiza todo

² Aprobados mediante Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

acto necesario y eficiente bajo el principio de enfoque de gestión por resultados para el desarrollo del proceso de selección de acuerdo con el párrafo 32.2 del artículo 32 del Reglamento.

2.10. En atención a lo expuesto, y considerando la consulta formulada por la entidad sobre la posibilidad de que una empresa sucursal en el Perú acredite solvencia financiera en el proceso mediante la presentación de los estados financieros de su empresa matriz en el país de origen, así como si el respaldo de dicha matriz permite acreditar el patrimonio de la sucursal, corresponde precisar lo siguiente:

- La Ley N° 29230, su Reglamento y los Documentos Estandarizados antes mencionados no contemplan la posibilidad de acreditar la solvencia financiera de una sucursal mediante los estados financieros de su empresa matriz. No obstante, debe considerarse que el Anexo 12 no impide que dicho aspecto pueda ser adecuado por las Entidades Públicas, en virtud de la facultad prevista en el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF.
- El Comité Especial designado para realizar el proceso de selección de la Empresa Privada puede realizar adecuaciones a los Documentos Estandarizados aplicables a la Fase de Selección, siempre que dichas modificaciones no contravengan el marco normativo vigente ni recaigan sobre aspectos que, conforme a los propios documentos estandarizados, no pueden ser objeto de modificación.
- En particular, el Anexo 12 —específicamente la sección sobre información financiera del postor contenida en el Anexo 4-B— no establece una prohibición respecto de la modificación de los aspectos allí contemplados.
- En esa línea, el Comité Especial, si lo considera pertinente y lo motiva adecuadamente tomando en consideración el interés y finalidad pública del mecanismo de obras por impuestos, **puede incorporar, al momento de elaborar las bases del proceso de selección o al integrarlas, la información financiera que permita garantizar que la Empresa Privada, en caso sea una sucursal, cuenta con la solvencia necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Convenio de Inversión**. Por tanto, el Comité Especial está facultado para adecuar o modificar el texto propuesto en la sección de información financiera del postor contenida en el Anexo 4-B del Documento Estandarizado Anexo 12, **siempre que la información exigida al postor en las bases del proceso de selección cumpla con el objetivo de acreditar la solvencia financiera**.
- Sin perjuicio de lo señalado, dado que la consulta está relacionada con la acreditación de la solvencia financiera en el proceso de selección Oxl de una empresa constituida como sucursal en el Perú —una forma societaria específica—





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

las bases del proceso de selección podrán considerar, de ser el caso, las disposiciones establecidas en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, que regula los aspectos aplicables a las sucursales. Al respecto, corresponde precisar que, al tratarse de una norma ajena al marco del mecanismo de Obras por Impuestos, no corresponde a la DGPPIP su interpretación.

- Finalmente, corresponde señalar que el Comité de Selección debe incorporar los mecanismos necesarios para verificar que las empresas privadas poseen solvencia financiera suficiente, a fin de mitigar el riesgo de eventuales incumplimientos en la ejecución del Convenio de Inversión. No obstante, dicho requisito puede ser sustituido en las bases por otra información financiera que establezca el Comité Especial, en tanto esta sea idónea para cumplir la misma finalidad; esto es, que las empresas privadas acrediten ante el Comité de Selección tener la solvencia financiera suficiente para cumplir las obligaciones en el marco del Convenio de Inversión.
 - Sin perjuicio de ello, corresponde precisar que, una vez integradas, las bases adquieren carácter de reglas definitivas del proceso y, por tanto, no pueden ser objeto de cuestionamientos ni modificaciones durante el desarrollo de la selección, bajo responsabilidad de la Entidad Pública. La única excepción a esta regla es la rectificación de bases integradas, conforme a lo previsto en los artículos 57 y 59 del Reglamento de Obras por Impuestos.
- **Segunda consulta: Respecto a la suscripción del Anexo N° 4-D: Carta de Presentación de Información Financiera y Técnica, en donde se establece que debe ser firmada en original por el Representante Legal cuyas firmas deben ser legalizadas por Notario Público o Juez de Paz. Se consulta: ¿es posible aceptar que un postor extranjero suscriba los formatos, y los apostille o legalice en su país de origen?**
- 2.11. En relación con el Anexo 12 —modelo de carta de presentación de información financiera y técnica contenido en el Anexo 4-D—, se indica en la nota final del documento que las firmas de los representantes legales deben ser legalizadas por Notario Público o Juez de Paz.
- 2.12. Esta exigencia deriva de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 29230, que establece la participación obligatoria de notario público o Juez de Paz para la presentación de propuestas y la adjudicación de la buena pro, de corresponder, en los casos en que se presenten dos o más expresiones de interés; así como para el otorgamiento de la buena pro cuando haya más de un postor. No obstante, la norma también prevé que, en los casos en los que exista una sola expresión de interés y/o un solo postor, la presentación y evaluación de propuestas, así como el otorgamiento de la buena pro, se realicen sin la participación de notario público o juez de paz.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.13. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la normativa vigente no contempla excepciones ni otros mecanismos que permitan la presentación de propuestas mediante apostilla o legalización en un país extranjero. Por tanto, no es posible aplicar dicha medida, dado que el Reglamento de OXI establece de manera expresa que para la presentación de propuestas debe participar de manera obligatoria el Notario Público o el Juez de Paz.

III. **CONCLUSIONES**

- 3.1. Sobre la primera consulta, el Anexo 12 —específicamente la sección sobre información financiera del postor contenida en el Anexo 4-B— no establece una prohibición respecto de la modificación de los aspectos allí contemplados.
- 3.2. En esa línea, el Comité Especial, si lo considera pertinente y lo motiva adecuadamente tomando en consideración el interés y finalidad pública del mecanismo de obras por impuestos, puede requerir información financiera adicional que permita garantizar que la sucursal cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Convenio de Inversión. Por tanto, el Comité Especial está facultado para adecuar o modificar dicho aspecto del Anexo 12, siempre que la información exigida cumpla con el objetivo de acreditar la solvencia financiera.
- 3.3. Sobre la segunda consulta, el artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 29230, que establece la participación obligatoria de notario público o juez de paz para la presentación de propuestas y la adjudicación de la buena pro, de corresponder, en los casos en que se presenten dos o más expresiones de interés; así como para el otorgamiento de la buena pro cuando haya más de un postor. No obstante, la norma también prevé que, en los casos en los que exista una sola expresión de interés y/o un solo postor, la presentación y evaluación de propuestas, así como el otorgamiento de la buena pro, se realicen sin la participación de notario público o juez de paz.
- 3.4. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la normativa vigente no contempla excepciones ni otros mecanismos que permitan la presentación de propuestas mediante apostilla o legalización en un país extranjero. Por tanto, no es posible aplicar dicha medida, dado que el Reglamento de OXI establece de manera expresa que para la presentación de propuestas debe participar de manera obligatoria el Notario Público o el Juez de Paz.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



DAVILA VASQUEZ Alondra
Elizabeth FAU 20131370645
soft
Fecha: 08/08/2025 18:48:51
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
ALONDRA ELIZABETH DÁVILA VÁSQUEZ
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
BRAYAN PALMA ENCALADA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

